

**GENERAL VILLEGAS**

**EXPOSICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y**

**ADOLESCENTES**

**EN NOTICIEROS DE TELEVISIÓN**

**Mayo de 2010**



**Autoridad Federal de Servicios  
de Comunicación Audiovisual**

## AUTORIDADES

Lic. Gabriel Mariotto  
Interventor

Lic. Gustavo Bulla  
Director Nacional de Supervisión y Evaluación

Dr. Claudio De Cousandier  
Director de Fiscalización y Evaluación

Lic. Verónica Gómez Pujolás  
Responsable Área Evaluaciones

Equipo de trabajo:  
Lic. Marina Gemellaro  
Lic. Gisela Girolami  
Lic. Marisa Labarta  
Lic. María Lucila Smith

**GENERAL VILLEGAS**  
**EXPOSICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**  
**EN NOTICIEROS DE TELEVISIÓN**

A principios de mayo del corriente año, a través de los medios de comunicación, se difundió el caso de un delito sexual que involucra a una adolescente de 14 años y tres adultos, sucedido en la ciudad bonaerense de General Villegas.

El presente informe tiene por objeto analizar el tratamiento informativo ofrecido por los medios con una mirada crítica con el fin de elaborar ciertas recomendaciones a tener en cuenta a la hora de abordar episodios protagonizados por niños, niñas y adolescentes.

**ACERCA DEL TRATAMIENTO INFORMATIVO**

La cobertura informativa realizada por los medios televisivos de la Ciudad de Buenos Aires enmarcó los sucesos de General Villegas como un caso de delito sexual, señalando a los involucrados como víctima y victimarios. Se advierte, por parte de los conductores y cronistas, un discurso unánime y enfático de condena moral a los imputados.

También critican la postura de aquellos vecinos y allegados que han justificado y defendido el accionar de los tres hombres. Sobre ello, la puesta en pantalla de estos relatos a favor de los acusados respondería a la postura pendular de “las dos campanas” y una supuesta búsqueda de objetividad periodística y ecuanimidad en la información, que intentaría mostrar diversas aristas del caso. Sin embargo, se observa un abordaje donde al fin de cuentas, se instaló de manera privilegiada un discurso que puso en cuestión la moralidad de la víctima. De esta manera, a través de los medios se ponen en circulación significaciones que atentarían contra la dignidad y reputación de la adolescente.

Por otro lado, esto pudo haber contribuido a la problematización de ciertos temas vinculados con los acontecimientos. En este sentido, se ha puesto en evidencia que aún hoy persisten en algunos sectores de la sociedad valores propios de comunidades patriarcales, (que conducen, incluso, a deslindar de culpabilidad a los hombres que estuvieron con la adolescente) y se ha abierto un espacio de debate al respecto.

## TERMINOLOGÍA IMPRECISA O INCORRECTA

Se advierte que los distintos medios emplearon en forma recurrente el término “menor” para referirse a la adolescente, denominación que remite al paradigma de la Situación Irregular, y que por lo tanto determina cierto posicionamiento ideológico frente a la consideración de la infancia. La utilización de esta doctrina lleva a una *“división de la infancia en dos ‘clases’ de niños, niñas y adolescentes. Por un lado, aquellos que encajan ‘dentro del sistema social’, que son los niños y niñas que están dentro de una familia, que estudian, participan de eventos deportivos y aparecen en las páginas de sociales y, por otro, los ‘menores’, ‘los otros’, que son los niños y niñas que se encuentran relegados, abandonados, ya sea por ser víctimas del maltrato, el abuso, la exclusión o por haber cometido un delito”*<sup>1</sup>.

Asimismo, algunos noticieros se refirieron al caso utilizando expresiones tales como “Orgía sexual”, “Sexo y escándalo”, “una menor manteniendo relaciones sexuales con un adulto”, y a la grabación de los tres hombres con la niña como “Video hot”. Referencias como estas proporcionan una idea equivocada del hecho, puesto que aluden a situaciones sexuales consensuadas o que remiten al erotismo<sup>2</sup>. Incluso podría decirse que un “video hot” es una expresión que alude a films de carácter erótico dirigidos a una audiencia adulta. Así, queda desdibujado el hecho como un delito y la existencia de una víctima y victimarios.

A su vez, se trata de un vocabulario que constituye un factor más para acrecentar el dramatismo de la noticia, intentando producir impacto en la audiencia.

## DIFUSIÓN DEL VÍDEO

Un punto clave del caso es que además del delito del acto sexual en sí mismo, éste ha sido registrado y puesto en circulación a través de teléfonos celulares. Esto ha sido caratulado en la causa judicial como difusión de pornografía infantil, y constituiría además una prueba del delito.

---

<sup>1</sup> UNICEF- Paraguay: “Imagen de la infancia en los medios masivos de comunicación de Paraguay”, págs. 39/40 Versión online: [http://www.unicef.org/paraguay/spanish/py\\_imagen\\_infancia.pdf](http://www.unicef.org/paraguay/spanish/py_imagen_infancia.pdf) (consultado 28/05/2010)

<sup>2</sup> Según la OMS, y tomando como límite de edad los dieciocho años, en ninguna etapa del desarrollo infanto-juvenil, el niño o adolescente está capacitado para dar su consentimiento a una relación o contacto sexualizado con un adulto.

Sin embargo, algunas emisoras decidieron difundir en sus noticieros dicha grabación. Esto se ha realizado de manera fragmentaria, por lo que la efectiva visualización del material registrado es dificultosa. De todas maneras, aunque sea de manera indirecta, el resultado final es la identificación de la niña.

La sola exhibición de algunas imágenes coloca al espectador en un lugar *voyeurista* donde se revela una situación sexual de carácter perverso (tres adultos y una menor). Al mismo tiempo, esto podría apelar a la curiosidad de la audiencia, dejando abierta la posibilidad de visualizar el material completo mediante otro medio, como internet.

Cabe señalar que estas imágenes carecen totalmente de valor periodístico, y que el objetivo de informar a la sociedad sobre el hecho podría haberse cumplido sin esta demostración. La falta de nitidez de las imágenes no habilita a que una situación como ésta sea difundida a través del medio televisivo.

La exhibición de este material, sería utilizado por la instancia emisora con el objetivo de provocar impacto en la audiencia.

A su vez, la mediatización minimiza la gravedad del delito, tornándolo en un hecho trivial.

## **EXPOSICIÓN DE LA IDENTIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

En los programas analizados para el presente informe se observa la presencia de ciertos testimonios e imágenes que podrían llevar a la identificación de la víctima. Debido a que se encuentra una niña involucrada en el caso se deberían tomar los recaudos pertinentes con el objetivo de resguardar su integridad psicofísica.

La mayor exposición de la víctima se produce de manera indirecta fundamentalmente a través del testimonio de la madre, quien se presenta con nombre y apellido hablando a cámara y exhibiendo su rostro. Lo que aquí se cuestiona no es el testimonio en sí sino su modalidad de presentación, ya que produce la identificación indirecta de la adolescente. En este tipo de casos policiales con víctimas menores de edad, el relato de la madre debería ser resguardado mediante herramientas de edición que cubran su rostro, o producidos de espaldas a la cámara, evitando en todo momento informar el verdadero nombre y apellido del familiar en cuestión.

Asimismo, se han difundido otros datos adicionales que contribuyen a que la identidad de la víctima sea fácilmente reconocible. A saber: planos de la fachada de la escuela donde asiste la menor, periodistas que brindan información sobre la profesión y lugar de trabajo de los familiares y primeros planos de una fotografía que si bien resguarda el rostro de la menor se observa claramente su entorno familiar.

Vale mencionar que algunas emisoras a la hora de abordar la noticia, difundieron el vídeo, material filmico que originó la denuncia policial. Las imágenes expuestas en pantalla daban cuenta de modo difuso y fragmentado de la víctima y de los tres adultos, acusados de abuso sexual.

Debido al uso de herramientas de edición destinadas a cubrir el rostro de la víctima, no se advierte una exposición develada. Sin embargo, podría ser identificada a través del relato hablado del periodista que contextualiza las imágenes en el marco de la noticia. Es decir que se advierte una relación directa entre la imagen y la niña involucrada en el caso.

La utilización de un nombre de fantasía para referirse a la adolescente, no resulta suficiente para evitar su identificación puesto que se brinda a los televidentes un cúmulo de informaciones e imágenes que conducen a develar su identidad.

Según las conclusiones de un trabajo realizado por UNICEF- Uruguay en 2006: *“Esta forma de tratamiento que aparenta preservar la identidad de quien sufre el abuso pero en realidad no lo hace, vulnera su intimidad y le coloca el estigma de la violación en su entorno barrial, escolar, etc. La noticia pasa, la TV se va del lugar, pero estas familias quedan y cargan con la publicidad de esa historia de abuso. La redacción de la noticia reproduce siempre un mismo esquema descriptivo de los hechos (víctima, abusador, descubrimiento, testimonio de la madre o familiar) con ausencia de cualquier elemento referido a la contención de la víctima o a la prevención de estas situaciones”*<sup>3</sup>.

Ahora bien, en cuanto a la protección legal sobre la Infancia y la Adolescencia, cabe señalar que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño promovió un nuevo paradigma que reconoce a niños y adolescentes como ciudadanos activos con derechos propios y no solo como receptores pasivos del cuidado y la caridad de los adultos. Es menester aclarar que dicha Convención fue ratificada por nuestro país mediante la Ley N° 23.849, a fines de 1990 e incorporada en nuestra Carta Magna con la reforma de 1994.

---

<sup>3</sup> UNICEF – Uruguay (2006): *“Infancia y violencia en los medios. Una mirada a la agenda informativa”*.

Esta adecuación normativa también se hizo efectiva con la sanción de la Ley N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En el Título II, se realiza una enumeración de principios, derechos y garantías , entre los cuales nos interesa subrayar los siguientes:

- El derecho a la vida: Incluye su disfrute pleno, el derecho a la protección y a la obtención de una buena calidad de vida (art. 8°).
- El Derecho a la dignidad y la integridad personal: Implica el resguardo de su integridad física, sexual, psíquica y moral (art. 9°)
- El derecho a la vida privada e intimidad familiar, que impiden injerencias arbitrarias o ilegales (art. 10).
- El derecho a la dignidad: Incluye el ser respetados en su reputación y propia imagen, al tiempo que se prohíbe identificar directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, través de cualquier medio de comunicación o publicación, cuando se vea afectado el Interés superior del niño (art. 22).

Asimismo, el Decreto 415/2006, que reglamenta esa ley, expresa en el artículo 22 lo siguiente: *"Los datos e informaciones a que refiere el párrafo segundo del artículo 22 comprenden los de su grupo familiar, su vivienda, su escuela, su apodo o sobrenombre y todo otro que permitiera identificarlo directa o indirectamente. En aquellos casos en los cuales la exposición, difusión y/o divulgación a la que se refiere el artículo objeto de reglamentación resulte manifiestamente contraria al interés superior del niño, no podrán desarrollarse aunque medie el consentimiento de los sujetos de la ley y sus representantes legales"*.

De acuerdo a los conceptos vertidos, se considera que existen evidencias suficientes en el tratamiento de la información que ofrecieron los medios para confirmar que se no se resguardó de manera eficaz la identidad de la menor víctima del hecho y por ende se vio "afectado el interés superior del niño" definido en el art. 3° de la Ley 26.061 como: *"(...) la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías"* reconocidos en ese texto, debiéndose respetar entre otras cosas su condición de sujeto de derecho, su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.

## MENSAJES REVICTIMIZANTES

Para comprender la magnitud de los efectos adversos que puede traer aparejado la exposición televisiva de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, así como el tratamiento inadecuado de esa información, es necesario apelar al concepto de victimización.

La victimización es el proceso en virtud del cual una persona siente vulnerados sus derechos y bajo esas circunstancias se reconoce como víctima. De acuerdo al modo en que se desarrolle ese proceso y cuáles sean sus protagonistas, ésta podrá ser categorizada como primaria, secundaria o terciaria. La victimización primaria es aquella derivada directamente del delito y engloba a todos los daños y consecuencias que experimenta la víctima. La victimización secundaria, comúnmente denominada revictimización, agrupa los efectos que surgen con posterioridad al delito, que son, asimismo, una consecuencia directa de éste, y que están generalmente ligados a la exposición y a las experiencias que el sujeto vive una vez iniciado el proceso penal. Por último, la victimización terciaria engloba una serie de acepciones, resultando la más comúnmente aceptada aquella que refiere a las experiencias que vive el delincuente en el cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta.

Ahora bien, para el propósito de nuestro trabajo nos interesa detenernos específicamente en la segunda de las categorías indicadas. Habitualmente, se denomina victimización secundaria o revictimización a la respuesta que da el sistema a una persona cuando éste la obliga a revivir nuevamente el episodio que la colocó en situación de víctima. Se manifiesta generalmente en el trato injusto e inadecuado que suele dársele a la víctima durante el proceso penal. En estos casos, se habla de revictimización cuando la víctima se siente atacada por el sistema y debe revivir ese papel una y otra vez en las instancias de las que espera ayuda y asistencia, lo que genera una sensación de angustia y mayor indefensión.

Sin embargo, la victimización secundaria no es privativa del proceso penal. Domínguez la define como un proceso más amplio y complejo. Según el autor, *“El carácter complejo del proceso de victimación explica que sea habitual distinguir entre victimación primaria, secundaria y terciaria. El término victimización secundaria fue acuñado por Khüne para referirse a todas las agresiones psíquicas (no deliberadas, pero efectivas) que la víctima recibe en su relación con los profesionales de los servicios sanitarios, policiales, o de la judicatura (interrogatorios,*

*reconstrucción de los hechos, asistencia a juicios, identificaciones de acusados, lentitud y demora de los procesos, etc.), así como los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación. Este hecho resulta especialmente destacable en el caso de las víctimas de violaciones o agresiones sexuales, así como en modalidades de victimización objeto de una amplia cobertura mediática, como la violencia de género”<sup>4</sup>.*

Como se advierte, los medios masivos de comunicación pueden contribuir a profundizar los efectos negativos que el hecho o suceso criminal haya ocasionado sobre la víctima, y ello en razón de un inadecuado tratamiento del tema.

En efecto, durante el tratamiento informativo de los sucesos ocurridos en General Villegas, advertimos la instalación en los medios de una serie de mensajes que tendrían cualidades revictimizantes. En diferentes coberturas periodísticas se han difundido expresiones de vecinos, tales como: *“La piba tenía problemas”, “Sabemos quién es esta nena, entre comillas, porque ya no es una nena, hace tiempo que dejó de ser una nena”,* así como declaraciones del intendente de la ciudad: *“A los 12 años se fugó una semana de su casa con un camionero de Gral. Pico”*. Todas ellas tienen un común denominador: ponen en tela de juicio la honorabilidad de la adolescente, iniciándose de este modo un proceso de estigmatización que se ve reforzado, potenciado y ampliado por la difusión y cobertura del caso realizada por los medios nacionales.

Como se advierte, en coberturas que integran este tipo de perspectivas lo que ocurre es que la denuncia del delito deviene en un tratamiento injusto hacia la víctima, que no sólo se ve forzada a revivir una y otra vez el suceso traumático sino que además se la ubica en un lugar de escrutinio público, con las concomitantes perturbaciones que esta situación pueda ocasionarle en su autoestima y en su valoración social. Si, además, se tiene en consideración que, en términos generales, los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales tienden a experimentar un profundo sentimiento de culpa, los efectos adversos que puede ocasionar un inadecuado tratamiento de la información por parte de la prensa, se incrementan exponencialmente.

En ese sentido, la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia de México sostiene: *“No es poco frecuente que expresen (N. de A: quienes conforman el contexto significativo que rodea al niño) de manera directa que el niño tuvo parte*

---

<sup>4</sup> DOMÍNGUEZ, Antonio Ceverino: “Conceptos fundamentales de victimología”. Versión online: [www.institutodevictimologia.com/Formacion19a.pdf](http://www.institutodevictimologia.com/Formacion19a.pdf) (Consultado el 28/05/2010), pág. 3.

*de la culpa de lo que pasó, porque no pidió ayuda, o porque fue a encontrarse con el agresor, o porque no dejó de verse con él, etc. Esta dinámica propicia el trato al niño como culpable y no como víctima, y tiene efectos muy nocivos para su protección y recuperación*<sup>5</sup>. Si bien los medios no han realizado aseveraciones de este tipo en nombre propio, sí, en cambio, han posibilitado que otros actores las sostengan, lo que de alguna manera permite que estas interpretaciones -que se presentan como difusas- tengan visibilidad en el discurso mediático.

Teresa Herrera<sup>6</sup> advierte que la temática del abuso sexual infantil es relativamente “nueva” como tópico a abordar en el espacio público. Coincidentemente, Guemureman y Gugliotta manifiestan que: *“Hace algunos años el denominado maltrato infantil irrumpió en escena como fenómeno social. Empezó a copar espacios en los medios de comunicación, espacios de demanda en los centros de atención y abordaje especializados, espacios en la reflexión de aquellos profesionales o funcionarios que en el devenir de su labor cotidiana se topaban con el tema, en consecuencia esta ocupación simultánea de espacios materiales y simbólicos empezó a pujar por una creación y multiplicación de espacios institucionales que abordaran el fenómeno”*<sup>7</sup>.

Sin embargo, Herrera asegura que el tratamiento del abuso sexual infantil como tema en los medios de comunicación no se lo aborda en profundidad y que toma visibilidad *“(...) sólo cuando se convierte en una noticia policial y, en esos casos, generalmente revictimizan a los niños”*<sup>8</sup>.

La autora sostiene que en líneas generales se repiten ciertos estereotipos y recursos comunicacionales prototípicos que revictimizan al niño a partir de mensajes que ponen en cuestión actitudes y acciones de las víctimas. A su entender, algunos de los efectos posibles del discurso masivo sobre el niño, niña o adolescentes son, entre otros:

- En los países de América del Sur se considera a la infancia como una “potencialidad” y no como una “realidad”, razón por la cual sus legislaciones,

---

<sup>5</sup> ODI -Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia de México-(2006): Acciones para evitar la revictimización del niño víctima del delito. Tomo IV: “El niño víctima del delito frente al proceso penal”, pág. 60.

<sup>6</sup> HERRERA, Teresa. Ponencia presentada al Panel “¿Qué hacen los niños en los medios? ¿Qué hacen los medios con los niños?” en el marco del Foro Mundial sobre Planes Nacionales de Acción para la Infancia, realizado por el CASACIDN en 2004. Versión online: [http://www.casacidn.org.ar/media\\_files/download/Panel6.doc](http://www.casacidn.org.ar/media_files/download/Panel6.doc)

<sup>7</sup> GUEMUREMAN, Silvia y GUGLIOTTA, Adriana: “Aportes para una reflexión acerca de la violencia perpetrada sobre los niños, niñas y adolescentes” en IZAGUIRRE, Inés (comp. y coord.) *Violencia social y derechos Humanos*, Eudeba.

<sup>8</sup> HERRERA, Teresa, op. cit., pág 12

políticas y prácticas de crianza responden a visión de sociedad de matriz “adultocéntrica”.

- El problema del abuso y la explotación sexual infantil ocupan un lugar secundario en el discurso de los actores sociales y de los medios masivos de comunicación o se presentan como noticias policiales.
- Las opiniones sobre abuso sexual infantil se basan privilegiadamente en estereotipos y falsas creencias.
- Se observan formas de “aceptación social” del abuso sexual infantil y su forma comercial (explotación) de diverso origen: subculturas tradicionales que podríamos denominar “legitimantes” y en la modernidad “erotización de la imagen de pre-adolescentes y adolescentes” en los medios de comunicación y en el mundo de la moda.

El análisis de la exposición televisiva sobre el caso de General Villegas reveló que, además de advertirse un tratamiento por momentos revictimizante hacia la niña, muchas de las expresiones que tienden a constituirse como tales pueden ser entendidas también como manifestaciones de violencia de género. *“Esta denominación intenta evidenciar que las mujeres sufren determinadas agresiones por el hecho de ser mujeres, y nos remite a las desigualdades basadas en la división sexual de los trabajos, y a definiciones construidas y atribuidas a etiquetas como ‘ser hombre’ o ‘ser mujer’<sup>9</sup>*. En efecto, las expresiones circulantes en los discursos sobre el caso tendieron privilegiadamente a dar lugar a los cuestionamientos sobre la conducta sexual de la adolescente -expresado principal y curiosamente por otras mujeres-, analizando sus “acciones” en los términos del comportamiento adulto y sugiriendo una “provocación” de su parte que legitimara la conducta de los tres varones, todo ello en desmedro de la indagación sobre el comportamiento de los tres hombres, quienes por otra parte, eran descriptos como “chicos normales”.

Por último y en función del análisis del caso, entendemos que la revictimización puede llegar a producir efectos más nocivos que el propio proceso de victimización, más aún cuando ésta es realizada por los medios masivos de comunicación, poseedores de una inmensa capacidad de registro y de difusión, tanto en el espacio como en el tiempo. Sin embargo, esa gran capacidad también puede ser utilizada para su efecto contrario, el de contribuir a la redignificación de la víctima, objetivo que se cumple a partir de un adecuado tratamiento de la información.

---

<sup>9</sup> CALLE FERNÁNDEZ, Soledad (2004): “Consideraciones sobre la victimización secundaria en la atención social a las víctimas de la violencia de género”, Universidad de Huelva, Portularia 4.

Como señala Domínguez: *“La desvictimación, también fenómeno complejo en el que intervienen diversos factores y actores sociales, consiste en el proceso de reparación, entendida no sólo como indemnización de perjuicios, sino como reconocimiento social, asistencia y reintegración social. Como tal, trata de conjurar riesgos como la estigmatización de la víctima, la instalación crónica en la victimación, así como la construcción de una “sociedad de víctimas”. Los actores implicados en primera fila son, principalmente, el sistema de justicia penal, las fuerzas de seguridad, los servicios sociales y los profesionales sanitarios y de la salud mental. Y como la victimación tiene una proyección social innegable en nuestros días, también intervienen en el proceso los responsables políticos, los medios de comunicación, las instituciones de apoyo a las víctimas, las asociaciones de víctimas y familiares, etc.”*<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> DOMÍNGUEZ Antonio Ceverino, op. cit, pág 3.

SUGERENCIAS  
PARA CASOS QUE INVOLUCREN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
EN SITUACIONES DE DELITOS SEXUALES

- Evitar la exposición de niños, niñas y adolescentes bajo cualquier modalidad, esto es:
  - Exhibición de su rostro, aún en casos en los que se apliquen efectos de edición, tales como mosaico, blureado, etc.
  - Emisión del testimonio relatado por la víctima.
  - Mención de nombre y/o datos personales que permitan su identificación directa o indirecta, como ser domicilio, establecimiento educativo al que asiste, etc. Esto alude tanto a la locución como a las placas, videograph y referencias en general.
- En casos de entrevistas e imágenes de familiares y/o allegados, cuyo vínculo permita la identificación de la víctima, tanto directa como indirecta, los testimonios se deben brindar de espalda a la cámara o utilizándose efectos de edición que impidan su identificación.
- Una forma efectiva de preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes sería privilegiar el testimonio de los abogados intervinientes en las causas judiciales.
- Exponer el caso de manera sobria y precisa con el fin de preservar la integridad de los niños, niñas y adolescentes.
- Omitir relatos pormenorizados de índole sexual que constituyan una invasión a la intimidad de la víctima.
- Evitar la inclusión de recursos de edición que apelen al impacto emotivo, por ejemplo, musicalización, teatralización, etc.
- Evitar las expresiones verbales de periodistas que construyan o refuercen visiones estereotipadas o estigmatizantes de los niños, niñas y adolescentes..
- Incorporar la mirada de especialistas, tales como abogados dedicados a la minoridad y psicólogos, brindaría un adecuado marco de comprensión.
- Difundir información sobre organizaciones públicas, privadas u ONG que se dediquen a la contención de la víctima o a la prevención de estas situaciones.

**Equipo de trabajo:**

Marina Gemellaro, Gisela Girolami, Marisa Labarta, Carolina Petrino y María Lucila Smith.